

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00136 - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Revisadas las pretensiones de la demanda, se imputa la responsabilidad extracontractual surgida por la construcción del inmueble identificado con FMI 50C-1275307, como quiera que la misma se dirige en contra de los propietarios de dicho bien, deberá adecuarse la demanda integrando el contradictorio con la totalidad de los propietarios que figuran como titulares de los derechos reales de dominio en el referido folio de matrícula, en su defecto deberá indicar la razón para no hacerlo.

2.- Conforme a lo indicado en el numeral anterior, se deberá proceder cabalmente bajo los lineamientos del artículo 82 y ss del C.G.P.

3.- Adósesse certificados de tradición de los inmuebles identificados con FMI 50C-1275307 y 50C-1508652 expedidos con no menos de un mes de antelación para efectos de verificar la situación jurídica actual de los mismos, pues los aportados datan del 5 de marzo de 2019.

4.- Acorde a lo indicado en el numeral primero, deberá adosarse un nuevo poder donde se incluya a todos los demandados que corresponde vincular.

5.- Indíquese en el acápite de las notificaciones las direcciones o correos electrónicos de las partes del proceso, según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. 48 de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
30 JUL. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	